

TRAMITADO

REF: DECLARA INADMISIBLE PROPUESTA Y DESIERTO CÓDIGO QUE INDICA Y RESUELVE EL VIGÉSIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS DE REINSERCIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL EN GENERAL, MODALIDADES: PROGRAMAS DE SALIDAS ALTERNATIVAS (PSA); PROGRAMAS DE SERVICIO EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO (SBC); Y PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EN EL MEDIO LIBRE (ASR) Y LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE APRESTO Y CAPACITACIÓN LABORAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EN EL MEDIO LIBRE (ALA), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL (PIL), PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.032

RES. EXENTA N°

095

SANTIAGO,

19 ENE 2018

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11° y 12° N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, y 581 y 1028, de 2016; en la Ley N° 20.084, que establece un sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 1378, de 2006, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2° Que, la Ley N° 20.032 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680, de 2014, 806, de 2014 y 1028, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos legales que constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3333/17
SA

3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° de la referida ley, en relación con el artículo 11° de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.

4° Que, conforme a lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 2977, de 06 de diciembre de 2017, autorizó el Vigésimo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en General, Modalidades: Programas de Salidas Alternativas (PSA); Programa de Servicio en Beneficio a la Comunidad y Reparación del daño (SBC); y Programa de Apoyo Psicosocial para Adolescentes Privados de Libertad y en el Medio Libre (ASR) y la Línea de Atención de Apresto y Capacitación Laboral para Adolescentes Privados de Libertad y en el Medio Libre (ALA), en el Marco del Programa de Intermediación Laboral (PIL), de conformidad a la Ley N° 20.032 y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del SENAME www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 06 de diciembre de 2017.

5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 29 de diciembre de 2017, a las 15:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones Antofagasta, Atacama y del Maule, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.

6° Que, de acuerdo a lo establecido en el Acta elaborada por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Antofagasta, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para el código 135. En consecuencia, al no presentarse propuestas para el precitado código, debe declararse desierto parcialmente este concurso respecto de éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

7° Que, asimismo, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Antofagasta, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la Fundación Tabor, para el código 134, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", Número 3, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, consistente en presentar un "(...) certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores (...)", debiendo encontrarse vigente al momento de la apertura de las propuestas. Lo anterior, atendido a que, el organismo colaborador acreditado acompañó el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 2000/2017/695372, emitido por la Dirección del Trabajo, vigente hasta el día 12 de enero de 2018, y en el cual, se verifica que, la entidad registra deuda previsional, con motivo de imposiciones no declaradas, por un monto de 1,14 UTM, equivalente a \$53.856.- (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos). Asimismo, la institución acompañó fotocopia simple de "Informe de Deuda Previsional", de 28 de diciembre de 2017, que indica que, el RUT N° 65.766.670-K, correspondiente al colaborador, no registra cotizaciones impagas, y en el cual, se detalla lo siguiente "Lo anterior, de acuerdo a la información proporcionada a esta Superintendencia por las AFP y AFC, actualizada al último día hábil al mes de noviembre de 2017 y octubre de 2017, respectivamente". De esta forma, la entidad acompañó dos documentos para dar cuenta de su situación previsional al momento de la apertura de las propuestas.

De acuerdo a lo expuesto, es posible apreciar que, los referidos documentos regulan distintos ámbitos, por cuanto, en el Certificado emitido por la Dirección del Trabajo, se alude a imposiciones que no fueron oportunamente declaradas por la entidad, y en definitiva, no pagadas, y por tanto, acredita deuda previsional; y la copia del Informe de la Superintendencia de Pensiones, que refiere que, no existen cotizaciones impagas, lo que puede entenderse, en la medida que éstas no fueron declaradas. En este sentido, es importante señalar que, de conformidad al artículo 19° del D.L. N° 3.500, las cotizaciones previsionales deben ser declaradas y pagadas por el empleador, y de acuerdo a esta misma ley, cuando las imposiciones no son pagadas, igualmente existe la obligación para el empleador de declararlas. En este orden de ideas, y atendido a que los documentos en comento se refieren a distintos ámbitos, se concluye que, la entidad colaboradora registra deuda previsional, por cuanto, el Informe de la Superintendencia de Pensiones, no permite determinar si efectivamente las cotizaciones del empleador fueron debidamente declaradas, y por ende, pagadas en el período requerido. Asimismo, la entidad debió acompañar el comprobante de pago a la AFP PROVIDA, por un monto de \$53.856.- (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos), para efectos de acreditar que, al día 29 de septiembre de 2017, a las 15:00 horas, no presentaba deuda previsional, lo que no aconteció.

A mayor abundamiento, cabe indicar que, este Servicio, a través de las bases administrativas que rigieron el Vigésimo Concurso Público de proyectos, estableció expresamente que, el mecanismo idóneo para verificar íntegramente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de las entidades privadas que presentaran propuestas, se acreditaría mediante la presentación del Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, el que debía encontrarse vigente al momento de la apertura.

En consecuencia, este Servicio estima que, la Fundación Tabor no ha dado cumplimiento al requisito de admisibilidad contemplado en las bases administrativas ya referido, por lo que, procede declarar inadmisibile la propuesta presentada, a objeto de no vulnerar los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, previstos en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece que "Cada concurso público de proyectos se registrá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes".

8° Que, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación de admisibilidad efectuada por las Direcciones Regionales, será considerada como una propuesta, correspondiendo a la que suscribe, efectuar la declaración de inadmisibilidad, mediante Resolución fundada que se publica en la página web del Servicio Nacional de Menores y se notifica por carta certificada a los proponentes que resulten afectados.

9° Que, al declararse inadmisibile la única propuesta presentada para el código **134**, en la Región de Antofagasta, debe declararse parcialmente desierto este concurso para el precitado código, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

10° Que, por otra parte, las propuestas admisibles presentadas en este certamen, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron las pautas de evaluación, correspondiente a cada modalidad licitada.

11° Que, de conformidad a lo establecido en el numeral octavo de las bases administrativas, tras concluir la etapa de evaluación regional de los proyectos que se declararon en su oportunidad admisibles, y habiéndose dado cumplimiento a la revisión de los requisitos para la adjudicación establecidos en las bases de licitación, corresponde precisar el resultado final del presente concurso.

12° Que, asimismo, las bases administrativas que rigieron este proceso concursal y las respectivas pautas de evaluación de las modalidades licitadas, disponen que, sólo los proyectos considerados "Satisfactorios", es decir, evaluados con puntajes entre "80" y "100" serán posibles de adjudicar. Cabe precisar que, los proyectos que obtengan puntaje de "79,55", se aproximarán a "80", por lo que, también podrán ser adjudicados. Con menos de ese puntaje, la propuesta no podrá ser adjudicada.

13° Que, para estos efectos, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, las Actas de las Comisiones de Apertura de las Propuestas, las Actas de Constitución de las Comisiones Evaluadoras Regionales y las Pautas de Evaluación utilizadas por las respectivas instancias regionales.

14° Que, por tal motivo, corresponde resolver el presente concurso y adjudicar los proyectos a las propuestas admisibles que cumplieron con todos los requisitos de adjudicación establecidos en las bases de licitación y que obtuvieron el mayor puntaje de evaluación.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Vigésimo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en General, Modalidades: Programas de Salidas Alternativas (PSA); Programa de Servicio en Beneficio a la Comunidad y Reparación del daño (SBC); y Programa de Apoyo Psicosocial para Adolescentes Privados de Libertad y en el Medio Libre (ASR) y la Línea de Atención de Apresto y Capacitación Laboral para Adolescentes Privados de Libertad y en el Medio Libre (ALA), en el Marco del Programa de Intermediación Laboral (PIL), de conformidad a la Ley N° 20.032, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2977, de 06 de diciembre de 2017, de esta Dirección Nacional, el proyecto que se señala a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado o entidad que presenta un proyecto	RUT
II	134	PSA	Fundación Tabor	65.766.670-K

SEGUNDO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, relativos al Vigésimo Concurso Público de proyectos ya individualizado, a los siguientes organismos colaboradores acreditados, según se indica:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado o entidad que presenta un proyecto	RUT	Puntaje
III	136	ALA-ASR (PIL)	Corporación Social y Educacional Renascí	65.079.482-6	80,00
VII	137	PSA	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169.400-3	84,55

TERCERO: EXCLÚYASE el proyecto presentado por el colaborador, asociado al código que se indica, por cuanto, dicho código será ejecutado por el adjudicatario señalado en el resuelto segundo, el que obtuvo un mayor puntaje de evaluación, y cumplió con los requisitos de adjudicación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado o entidad que presenta un proyecto	RUT	Puntaje
VII	137	PSA	Corporación Educacional Abate Molina de Talca	72.512.900-9	83,25

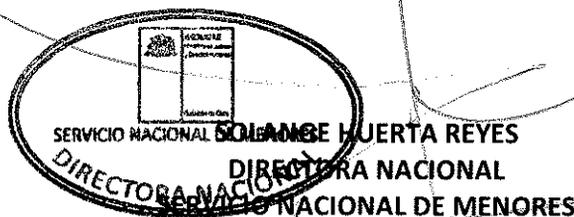
CUARTO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Vigésimo Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas, o bien, las que se presentaron se declararon inadmisibles y fueron los únicos proyectos presentados para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
II	134	PSA
II	135	SBC

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SEXTO: PUBLÍQUESE las actas de y pautas de evaluación de cada una de las propuestas presentadas, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GBJ/CBH/OSV/CCG

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento de Justicia Juvenil.
- Direcciones Regionales de SENAME de las Regiones de: Antofagasta, Atacama y Maule (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Transferencias.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.